

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0824-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 806-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por el Gerente General EPS GRAU S.A., respecto del área de 750,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lt. 1, Mz. G3, III Etapa, Asentamiento Humano Ciudad del Niño, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del área de 750,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lt. 1, Mz. G3, III Etapa, Asentamiento Humano Ciudad del Niño, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° P15205109 del Registro de Predios de la Zona Registral N° I – Sede Piura y anotado con CUS N° 88974 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 1758-2018-EPS GRAU S.A.-190-100, de fecha 16 de octubre de 2018 (folios 05 y 06), el Gerente General de la EPS GRAU S.A. (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso de un área de 1 750 m² para destinarlo al proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Producción, Almacenamiento y Distribución Primaria de Agua Potable, de los Distritos de Piura y Castilla, Provincia y Departamento de Piura – Código SNIP N° 291420”, el cual contempla entre las obras proyectadas la edificación de un Reservoirio (Tanque Elevado) denominado REP 06, el mismo que se encuentra ubicado en la Tercera Etapa del Asentamiento Humano Ciudad del Niño del distrito de Castilla; sin embargo, de la documentación técnica remitida se advirtió que el área de interés es de 750,00 m²;

Que, el presente trámite se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el



"Relamento"), el cual prescribe que: "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...);"

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva");



Que, de la revisión a los documentos remitidos por el "administrado" se procedió a elaborar el Informe Preliminar N° 0186-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de octubre de 2018 (folios 48 y 50) en donde se indicó lo siguiente: i) el "predio" forma parte de un área de mayor extensión inscrito en la Partida N° P15205109 de propiedad del Estado, ii) de las imágenes satelitales del Google Earth se observó que sobre parte del "predio" existen arbustos o árboles y iii) en la Partida N° P15205109 consta inscrito una afectación en uso de la totalidad del predio a favor del Ministerio de la Municipalidad Distrital de Castilla, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; es decir, el área solicitada recae en el predio que fue afectado en uso;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26664, establece que: "Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, (...);"



Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva" la cual se aplica supletoriamente al procedimiento de cesión en uso en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, que expresamente señala: "La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal (...)", por lo tanto la libre disponibilidad constituye un presupuesto básico para viabilizar la afectación en uso de un predio estatal;

Que, conforme lo expuesto se determina que el "predio" no es de libre disponibilidad, el cual constituye uno de los requisitos de fondo para la procedencia de la afectación en uso conforme el marco normativo antes mencionado, toda vez que actualmente se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Castilla y mientras no se extinga dicha afectación en uso se entiende que continúa vigente, razón por la cual corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el "administrado";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN y Ley N° 27444; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2132-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2018 (folios 53 y 54);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso, presentada por el Gerente General de la EPS GRAU S.A., respecto del área de 750,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lt. 1, Mz. G3, III Etapa, Asentamiento Humano Ciudad del Niño, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



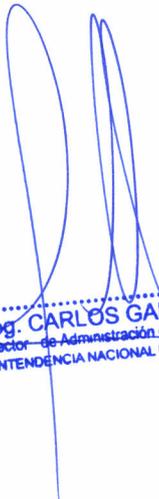
**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0824-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

